



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00313 00**

previo a autorizar la notificación personal por medio de los correos electrónicos ocardoso83@itfip.edu.co y cardosoorlando13@gmail.com , la parte actora **indicará bajo la gravedad del juramento la forma en como obtuvo la dirección electrónica del demandado** y allegará pruebas de lo mismo.

No obstante, una vez cumplido el anterior requisito, la ejecutante deberá realizar nuevamente la notificación personal electrónica, puesto que la constancia de notificación personal allegada, no satisface los requisitos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por cuánto, el correo allegado donde consta el envío efectivo de la notificación personal del ejecutado, no da cuenta de los anexos remitidos; asimismo, la parte no señala el correo electrónico institucional del Juzgado, donde deberá dirigir la contestación de la demanda.

Así las cosas, a efectos de que se surta la notificación en debida forma, se recuerda al extremo activo que deberá informar a la parte demandada

en el mensaje enviado: la providencia que se notifica, juzgado donde obra el proceso, naturaleza del mismo, nombre de las partes, número de radicación, advertencia del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 que indica que se entenderá notificada dos (02) días hábiles siguientes al recibido de la comunicación en comento; además de señalar el correo electrónico institucional del juzgado j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde deberá dirigir la contestación de la demanda, y señalar el término que tiene de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, así como la constancia de entrega expedida por el servidor de destino o la empresa postal.

Se pone de presente a la parte demandante que, al momento de remitir la comunicación a la parte demandada, puede optar por realizar el envío con copia al Despacho, con el objeto de verificar los documentos que se remiten o emplear el servicio de una empresa de mensajería certificada.

Una vez se proceda de la forma indicada, **y se constate el recibido de la comunicación**, será viable tener por notificado en debida forma a la parte demandada y se continuará con las demás etapas procesales.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ccaf032944ab9c4d540cb2c257dd336dd2db345d4f3d4f3d464c01a4bf74465**

Documento generado en 24/02/2024 10:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>